## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN PARA ĀREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 4 ENE. 2018

RESOL. EXENTA N° \_\_\_\_05

**VISTO:** El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Coquímbo, IV Región*, presentada conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales y el Sindicato de Trabajadoras Independientes 16 de Septiembre, C.I. SUBPESCA Nº 12199 de fecha 26 de octubre de 2017, visado por Abimar Limitada.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 268/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997 y Nº 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resolución Exenta Nº 1718 de 2017, de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo denominada *Coquimbo, IV Región*, individualizada en el artículo 1º numeral 9) del D.S. Nº 509 de 1997, modificada por el artículo 4º literal b) del D.S. Nº 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, R.U.T. Nº 65.127.738-8, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el Nº 90555, de fecha 6 de enero de 2017, con domicilio en Costanera Nº 4, Peñuelas, comuna de Coquimbo, y al Sindicato de Trabajadoras Independientes 16 de Septiembre, R.U.T. Nº 65.112.038-1, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el Nº 90445, de fecha 14 de diciembre de 2015, domiciliado en Av. Costanera Nº 1340, comuna de Coquimbo, ambos de la IV Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 268/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) macha *Mesodesma donacium*, b) taquilla *Mulinia edulis*, c) pelillo *Gracilaria chilensis*, d) ostión del norte *Argopecten purpuratus*, e) caracol rubio *Xanthochorus cassidiformis* y f) jaiba peluda *Romaleon plyodon*.

4.- Los solicitantes deberán entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.398.803 individuos (55.783 kilogramos) del recurso macha *Mesodesma donacium.*
- b) 1.882.543 individuos (98.228 kilogramos) del recurso taquilla *Mulinia edulis*.
- c) 1.869.559 individuos (97.551 kilogramos) del recurso caracol rubio *Xanthochorus* cassidiformis.
- d) Pelillo *Gracilaria chilensis*, observado los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de la parte superior del alga, dejando talos de 40 centímetros de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos).
  - Áreas con biomasas mayores a 1 kilogramo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 268/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 509 de 1997, modificadas por el D.S. Nº 110 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Las organizaciones solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- Los peticionarios deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.— Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 269/2017, citado en Visto, a los peticionarios y al consultor a la casilla de correo electrónico <u>abimar@abimar.cl</u>.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLIQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHIVESE

PABLO BERAZALUEE MATURANA

Subsecretario de Pesca y Acurcultur